

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 1 de 10

EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante las Resoluciones No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 y 2019330002245 del 12 abril de 2019 expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, expide la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó “*la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA*”, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.
2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: “**ARTÍCULO 2.-** *Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida*”.
3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por

RESOLUCIÓN No. 011

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 2 de 10

la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. (Subrayado por fuera del texto original).

5. El agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	PERIODICO EL NUEVO SIGLO	30 de septiembre de 2018,
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL	NACIONAL	RADIO MELODIA STEREO	16 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL TIEMPO	14 DE OCTUBRE DE 2018

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento agotó dicho traslado.

7. Que el agente Liquidador del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 emitió la Resolución No. 005 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se “*corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación*”. Adicionalmente, dicha resolución se notificó por inserción en la cartelera ubicada en la

Página 2 de 10

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 3 de 10

oficina del CEDRO COOPERATIVA en liquidación, durante el término de traslado que se surtió entre el 24 de mayo de 2019 y el 30 de mayo de 2019.

8. Que una vez finalizado el término de traslado de las reclamaciones y recaudados los elementos probatorios necesarios, se procede a expedir la Resolución 006 del 06 de noviembre de 2019 mediante el cual se determinan las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones allí adoptadas procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, termino durante el cual se interpusieron algunos recursos de reposición

9. Durante el trámite de traslado e interposición de los recursos de reposición contra la resolución 006 se advirtió una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores y se procedió a su corrección mediante la resolución 008 *“por medio de la cual se da alcance al contenido en la Resolución 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”, en el sentido de corregir una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores.”*

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones adoptadas en la resolución 006 procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, termino durante el cual se interpusieron entre otros el recurso de reposición del NIG S.A.S..

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 006 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA	21 DE NOVIEMBRE DE 2019

10. Que con respecto a las pruebas aportadas por el recurrente se adelantó el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad y todas ellas fueron incluidas en el expediente de la liquidación.

Página 3 de 10

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 4 de 10

11. Que el agente liquidador adelantó el análisis del recurso de reposición y procedió a la verificación de los soportes y argumentos allegados por el recurrente que dan lugar a la expedición del presente acto administrativo.

II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente liquidador por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa las, entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplican en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1.998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con el numeral 6° del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004.

Es entonces que de acuerdo con el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 el Agente Especial Liquidador tiene como función *“la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida (...)”* (subrayado fuera del texto) y por ende, su capacidad jurídica se enmarca en llevar a cabo todas las actuaciones tendientes a la inmediata liquidación de la sociedad¹ (cooperativa); buscando, dar por terminado todos los vínculos y negocios jurídicos que tenga ésta de manera satisfactoria y proteger los intereses de los acreedores a partir de la restitución del orden público, que se vio alterado por la indebida administración de la persona jurídica respectiva.

Para lo anterior, el artículo 295 del Decreto 663 de 1993 contenido del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 1° (normatividad vigente que regula el proceso de liquidación que actualmente se adelanta), consagra que *“el liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Superintendencia de la Economía Solidaria) o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación”.* (Subrayado fuera del texto); se puede concluir, entonces, que la toma de decisiones y las actuaciones del Agente Especial Liquidador para llevar a cabo el proceso de liquidación, están enmarcadas dentro de su función pública, y por lo tanto las decisiones por él

¹ Artículo 222 del Código de Comercio.

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 5 de 10

tomadas deben ser entendidas como un acto administrativo², tal y como lo estipula el numeral 2° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993:

*(...) “2. **Naturaleza de los actos del liquidador.** Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio (...) (Subrayado fuera del texto).*

Por lo tanto, todas las actuaciones emitidas por el Agente Especial Liquidador, se presumen legales³, debido a que son producto del cumplimiento de sus funciones públicas y por ende, en concordancia con el Artículo 244 del Código General del Proceso, gozan de la presunción de autenticidad.

El presente acto administrativo, se emite en ejercicio de las facultades antes descritas y con ocasión de la etapa de determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y de los pasivos a cargo de la masa de la liquidación.

Y corresponde en cumplimiento del objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa, la solución a los recursos de reposición que interpusieron los acreedores frente a la Resolución No. 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 que resolvió sobre las reclamaciones oportunamente presentadas por ellos

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y METODOLÓGICAS EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 663 DE 1993, DECRETO 2555 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES PARA LA SOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA.

El reconocimiento y aceptación de sumas o bienes excluidos de la masa a liquidar encuentra su sustento jurídico en el Numeral 2° del Artículo 299 del Decreto 663 de 1993⁴, el cual pretende identificar aquellos bienes o sumas

² El Acto Administrativo es definido por la Corte Constitucional como la “*la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria*” (Sentencia T-945 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.)

³ Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

⁴ De conformidad con el numeral 2° del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

“Bienes excluidos de la masa de la liquidación. Además de lo dispuesto en los artículos 1154 y 1399 del Código de Comercio, no formarán parte de la masa de la liquidación:

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 6 de 10

líquidas de dinero que se encuentran en poder de la entidad intervenida al momento de la toma de posesión pero con la característica especial de que el titular del derecho de propiedad es un tercero, esto es, que no le pertenece a la concursada y que, por consiguiente debe ser restituida a la persona que acredite con las pruebas pertinentes y conducentes, conforme al ordenamiento legal aplicable, la relación de propiedad con la cosa o el dinero reclamado.

Igualmente y en aplicación al principio de Universalidad de los procesos concursales y conforme lo consagra el numeral 1 del Artículo 299 del Estatuto Orgánico Financiero al definir la masa de liquidación como “*todos los bienes actuales y futuros de la entidad intervenida*”, se tiene entonces que dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa los bienes de la intervenida están llamados a satisfacer de forma gradual y proporcional los créditos determinados por el Agente Especial, con el fin de restablecer el equilibrio financiero perturbado.

-
- a. Los títulos que se hayan entregado a la entidad intervenida para su cobranza y los que haya adquirido por cuenta de otro, siempre que estén emitidos o endosados directamente a favor del mandante o fideicomitente;
- b. El dinero del mandante remitido a la entidad intervenida en desarrollo de un mandato o fideicomiso, siempre que haya por lo menos un principio de prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha de la toma de posesión;
- c. Las cantidades que se adeuden a la entidad intervenida y se encuentren afectas a una finalidad específica por corresponder a obligaciones contraídas por ella por cuenta de un tercero, si de ello hubiere por lo menos un principio de prueba escrita, y los documentos que obren en su poder, aunque no estén otorgados a favor del mandante, siempre que se compruebe que la obligación proviene de un mandato o fideicomiso y que los tiene por cuenta del mandante o fideicomitente;
- d. Los bienes que tenga la entidad intervenida en calidad de depositario o fiduciario;
- e. Los valores de cesión o de rescate de los títulos de capitalización;
- f. Los depósitos de ahorro o a término constituidos en establecimientos de crédito, y
- g) **Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. Las primas recibidas, pero no devengadas por la aseguradora objeto de la medida;
- h) **Modificado** por la Ley 795 de 2003, artículo 61. Los bienes dados en leasing, los cuales se transferirán al locatario cuando ejerza la opción y pague el valor respectivo. Si está pendiente el plazo de ejecución del contrato y el locatario no accede a pagar el valor presente correspondiente, el contrato y el bien serán cedidos a otra entidad legalmente facultada para desarrollar operaciones de leasing o en su caso, a la entidad de rescate que haya proporcionado recursos para realizar la operación.
- i) **Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. El dinero que los clientes de la entidad intervenida hayan pagado o le adeuden por concepto de financiación de operaciones de comercio exterior que ya se encuentre afecto a la finalidad específica de ser reembolsado a la entidad prestamista del exterior. Para tal efecto, deberá establecerse la correspondencia entre las financiaciones otorgadas a la entidad intervenida por la entidad prestamista del exterior y las financiaciones concedidas por la entidad intervenida a sus clientes;
- j) **Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. En general, las especies identificables que aun encontrándose en poder de la entidad intervenida pertenezcan a otra persona, para lo cual se deberán allegar las pruebas suficientes.
- Parágrafo. Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. No harán parte del balance de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales, mientras no se trasladen por orden expresa y escrita del mandante de depósitos ordinarios, cuentas de ahorro o inversiones”.

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 011

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 7 de 10

Teniendo en cuenta el fundamento legal antes señalado, la Agencia liquidadora diseñó una metodología para el análisis de las reclamaciones oportunamente presentadas, en la cual se tuvo en cuenta la totalidad de las pruebas documentales y tecnológicas a disposición del proceso de liquidación y especialmente las aportadas con las reclamaciones y los recursos de reposición. Esta metodología fue definida ampliamente en la resolución No. 006 del 06 de noviembre de 2019, la cual se tendrá también en cuenta para la solución de los recursos de reposición, considerando naturalmente los argumentos y pruebas aportados en los respectivos recursos.

Precisado lo anterior, a continuación, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la citada Resolución en los siguientes términos:

IV. DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION 006 DE NOVIEMBRE 6 DE 2019 RESPECTO DE MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA

“**PRIMERO –CALIFICAR** las siguientes reclamaciones como bienes y sumas **EXCLUIDOS** de la masa de liquidación y **ACEPTAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación, teniendo en cuenta el capítulo gastos de administración y **RECHAZAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación por las causales que en cada caso se señalan:

(...)

RECLAMANTE	CC	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR ACEPTADO	CAUSALES DE RECHAZO
MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA	53011055	\$92.840.823	\$92.840.823	\$0	AUSENCIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, TÍTULO BASE DE LA RECLAMACIÓN PAGO DE LA OBLIGACION

V. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA

La recurrente afirma que existe incongruencia en las causales de rechazo determinadas en la resolución 006, toda vez que no está de acuerdo en que por una parte se aplique un pago liberatorio y que por otra parte se haya rechazado por ausencia del título base de la reclamación.

Precisado lo anterior esta agencia liquidadora le informa que en lo referente a la causal de rechazo “pago de la obligación” la misma obedeció a que la recurrente ya había recibido un pago respecto del valor reclamado por

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 011

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 8 de 10

\$89.222.981, lo que desvirtuó el monto de su reclamación por la extinción de la obligación reclamada por el modo del pago.

No obstante que el pago realizado constituye una abierta violación a normas de orden público que impedían la realización de cualquier pago a un acreedor sin agotar previamente las etapas del proceso de liquidación, para los efectos particulares del valor reclamado. El área financiera y contable de esta agencia liquidadora al realizar un estudio integral de la cuenta de la reclamante concluye que el pago mencionado no es imputable al valor reclamado y que por el contrario existen sumas por mayor valor a favor de la reclamante, pero esta Agencia liquidadora circunscribirá la decisión de aceptación al valor reclamado.

El soporte de esta decisión corresponde al informe del área contable y financiera del proceso de liquidación.

En cuanto a la causal aplicada en el presente caso “ausencia del documento original, título base de la reclamación”, nos remitimos a la argumentación contenida en la resolución 006 que es suficientemente clara en cuanto a la necesidad del título valor original como prueba de la reclamación que sustenta en ese tipo de documentos, no basta anunciar que el reclamante tiene en su poder la tenencia del título o enviar copias, porque como se sabe en materia de títulos valores el derecho es el documento mismo y si el reclamante no lo presentó inexorablemente debía rechazarse. No obstante, lo anterior a través del recurso de reposición la reclamante presentó los documentos originales de los títulos reclamados verificando su endoso y legitimidad y posibilitando el levantamiento de esta causal de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador del CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 006 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 –CALIFICAR las siguientes reclamaciones como bienes y sumas **EXCLUIDOS** de la masa de liquidación y **ACEPTAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación, teniendo en cuenta el capítulo gastos de administración.

RECLAMANTE	CC	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR ACEPTADO
MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA	53011055	\$92.840.823	0	92.840.823

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 011

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 9 de 10

SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución el liquidador señalará un periodo para la restitución de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación de acuerdo con las disponibilidades existentes, luego de lo cual y si subsistieran recursos, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, en el que señalara igualmente un periodo de pagos en el que realizará el pago de los créditos a cargo de la masa de liquidación en el estricto orden de prelación de pagos de conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo.

TERCERO: Si después de pagados los créditos a cargo de la masa de liquidación subsistieren recursos, el liquidador mediante acto administrativo determinará el pasivo cierto no reclamado y procederá a su pago con sujeción a lo previsto en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado de conformidad con el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 65, 66 y subsiguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para surtir la notificación personal del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, se enviará comunicación al correo electrónico aportado por el reclamante informándole de la emisión de la presente resolución e instándoles a su notificación personal conforme el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el interesado desee notificarse por medio de correo electrónico este deberá autorizar al cedro cooperativa multiactiva en liquidación a notificarle a través de correo electrónico en los términos y de conformidad con el artículo 65 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Caso en el cual se procederá a remitir copia íntegra de la presente resolución al correo electrónico que determine el recurrente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no surtir la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la citación a la que se refiere el párrafo que antecede, se procederá a remitir aviso a la dirección de notificación designada por el reclamante conforme el inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, se procederá a publicar el contenido del presente acto administrativo en la página electrónica del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 011

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 10 de 10

QUINTO– Contra esta Resolución no procede recurso de alguno

SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S

Nit: 830.031.538-4

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

Liquidador

Página 10 de 10